

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Autorización No. 00058 del 13 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza una tala de emergencia al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por Juan Francisco Herrera Bojanini, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202214000091292 del 03 de octubre de 2022, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. allega información sobre Siembra de árboles realizada en predios del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz para dar cumplimiento al requerimiento de compensación establecida en la Autorización de tala de emergencia de árboles aislados No. 058 de 2022.

Que mediante el Radicado No. 202314000019472 del 03 de marzo de 2023, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. allega Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 15, correspondiente al periodo entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante Autorización No. 00058 del 13 de julio de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 00629 del 22 de septiembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO Los individuos arbóreos autorizados para tala se encuentran localizados en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1: Coordenadas de los individuos autorizados para tala.

No.	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas Geográficas WGS84		Zona
		N	W	
1	<i>Azadirachta indica</i> (Neem)	10°53'12.71"	74°46'12.66"	Arboreto
2	<i>Gliricidia sepium</i> (Matarratón)	10°53'21.81"	74°46'18.68"	PTAR
3	Indeterminado	10°53'19.24"	74°46'19.06"	PTAR
4	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Trébol)	10°53'14.41"	74°46'18.56"	PTAR
5	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Trébol)	10°53'14.39"	74°46'18.47"	PTAR
6	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Trébol)	10°53'14.57"	74°46'18.87"	PTAR
7	Indeterminado	10°53'14.57"	74°46'18.87"	PTAR

Fuente: Tomado de la Autorización de tala de emergencia de árboles aislados n.º 058 del 13 de julio de 2022.

LOCALIZACIÓN: Los individuos autorizados se encontraban localizados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Durante visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2023 en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se evidencia que la Sociedad realizó la respectiva tala de los individuos autorizados.

Ahora bien, en el marco del seguimiento y control a los actos administrativos, se presenta el estado de

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

cumplimiento de las obligaciones sobre la medida de reposición establecida en la Autorización n.º 058 de 2022.

Tabla 2: Cumplimiento de obligaciones.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																								
		SI	NO																									
<p>Autorización n.º 058 del 13 de julio de 2022</p>	<p>OTRAS ESPECIFICACIONES: En virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.NIT. 900.817.115-0, debe realizar una medida de reposición. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas, y 1:2 para otras especies, es decir, que por los árboles talados se tendrá que reponer la cantidad de diez y nueve (19) unidades. En total deberá plantar 19 individuos arborescentes, preferiblemente pertenecientes a especies nativas o endémicas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <caption>Tabla 2. Cálculo de individuos a reponer.</caption> <thead> <tr> <th>Mortoespecie</th> <th>No. De individuos</th> <th>Factor de compensación</th> <th>No. De individuos a reponer</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Azadirachta indica</i> (Neem)</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><i>Gliricidia sepium</i> (Matarratón)</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Indeterminado</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><i>Platymiscium plonatum</i> (Trebol)</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>8</td> <td>-</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px; margin: 0;">Fuente: Elaboración propia CRA.</p> <p>Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de termitas u otros artrópodos, ni de plantas parásitas (por un tiempo no inferior a 3 años).</p>	Mortoespecie	No. De individuos	Factor de compensación	No. De individuos a reponer	<i>Azadirachta indica</i> (Neem)	1	2	2	<i>Gliricidia sepium</i> (Matarratón)	1	2	2	Indeterminado	3	2	6	<i>Platymiscium plonatum</i> (Trebol)	3	3	9	Total	8	-	19	X		<p>Mediante radicado n.º 202214000091292 de 2022, la Sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. informa que se realizó la plantación de 20 individuos arbóreos: 12 de Ceiba Tolúa (<i>Pachira quinata</i>) y 8 de Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>).</p> <p>Una vez practicada la visita técnica, se evidenció 19 individuos plantados de Ceiba Tolúa (<i>P. quinata</i>) y Roble Rosado (<i>T. rosea</i>), a un distanciamiento entre plántula de 5 metros, con alturas entre 1 metro y 1,5 metros y en adecuadas condiciones fitosanitarias. La plantación se realizó en zona denominada “QUEBEC” dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.</p> <p>En este sentido, es necesario que la Sociedad dé seguimiento al cuidado de los 19 individuos plantados, realizando las respectivas técnicas silviculturales de fertilización, poda, riego, entre otros, con el fin de asegurar su supervivencia a lo largo de los tres años de mantenimiento.</p> <p>En base a lo anterior, se establece <u>cumplimiento parcial</u> a la presente obligación.</p>
Mortoespecie	No. De individuos	Factor de compensación	No. De individuos a reponer																									
<i>Azadirachta indica</i> (Neem)	1	2	2																									
<i>Gliricidia sepium</i> (Matarratón)	1	2	2																									
Indeterminado	3	2	6																									
<i>Platymiscium plonatum</i> (Trebol)	3	3	9																									
Total	8	-	19																									
<p>Autorización n.º 058 del 13 de julio de 2022</p>	<p>Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se</p>	X		<p>Mediante radicado n.º 202314000019472 de 2023, la Sociedad presenta:</p> <p>- El registro de las talas</p>																								

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.			realizadas en el mes de julio de 2022. - El registro de disposición de 12 m ³ de residuos vegetales para el mes de julio de 2022. - Presenta los recibos de disposición de residuos vegetales por parte de la Sociedad ASEO SOLEDAD S.A.S. E.S.P. En base a lo anterior, se cumplimiento a la obligación ambiental.

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención a la visita de seguimiento y control ambiental de la Autorización No. 058 del 13 de julio de 2022 se llegó a la zona denominada “QUEBEC” dentro del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, evidenciando los siguientes hechos de interés:

- Se observa 19 individuos arbóreos plantados con alturas promedio de 1.5 metros, discriminados por especies así:
 - 9 individuos de Roble Rosado (*Tabebuia rosea*).
 - 10 individuos de Ceiba Tolúa (*Pachira quinata*).
- A continuación, se describen cada individuo arbóreo observado con su respectiva coordenada geográficas de su ubicación:

Tabla 3: Individuos arbóreos observados en la visita técnica.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas geográficas	
			N	W
1	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'9.468"	-74°46'18.102"
2	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'9.09"	-74°46'18.3"
3	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.574"	-74°46'18.576"
4	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.538"	-74°46'18.51"
5	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.37"	-74°46'18.618"
6	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.406"	-74°46'18.708"
7	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.244"	-74°46'18.834"
8	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.604"	-74°46'19.914"
9	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.772"	-74°46'19.986"
10	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.868"	-74°46'19.83"
11	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'9.252"	-74°46'19.464"
12	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.91"	-74°46'20.154"
13	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'8.82"	-74°46'20.148"
14	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.742"	-74°46'20.25"
15	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.652"	-74°46'20.274"
16	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°53'8.514"	-74°46'20.304"
17	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'9.792"	-74°46'20.586"

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

18	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'9.678"	-74°46'20.76"
19	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	10°53'9.63"	-74°46'21.63"

CONCLUSIONES.

- La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. realizó las actividades de tala sobre los siete (7) individuos arbóreos otorgado mediante Autorización n.º 058 del 13 de julio de 2022, localizados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.
- La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. realizó el manejo, acopio y disposición adecuado de los residuos vegetales producidos por la tala de los árboles autorizados.
- La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. realizó la plantación de diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies de Ceiba Tolúa (*Pachira quinata*) y Roble Rosado (*Tabebuia rosea*) dando cumplimiento parcial a la medida de reposición forestal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

AUTO No.

701

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE EMERGENCIA OTORGADA CON EL No. 58 DE 2022, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de continuidad al mantenimiento de los 19 individuos plantados, realizando las respectivas técnicas silviculturales de fertilización, podas sanitarias, riego, plateo y reposición de plántulas muertas necesarias para asegurar la supervivencia de la plantación a lo largo de los tres años, teniendo en cuenta la Autorización No. 00058 del 13 de julio de 2022, así como lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 00629 del 22 de septiembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)